



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS FISCALES DE DISTRITO, SERÁN LOS ENCARGADOS DEL CONTROL Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA QUE SE CREEN Y PONGAN EN FUNCIÓN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE SU JURISDICCIÓN.

### ACUERDO No. PGJE/006/2014

**Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

### CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a las garantías individuales de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la iniciativa mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma, el constituyente buscó transitar hacia un Sistema de Justicia Penal Adversarial de Corte Acusatorio.

En consecuencia, mediante Periódico Oficial del Estado No. 353-3<sup>a</sup>, de fecha 9 de febrero de 2012, se publicó un Nuevo Código de Procedimientos Penales, en el que se establece que el inicio de operaciones del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral en nuestra Entidad Federativa, fue el día veintiuno de mayo de 2012, comenzando con los delitos no graves en la Región Uno, la cual contempla a Tuxtla Gutiérrez; continuando con la cobertura total de los delitos NO GRAVES, en las Regiones Dos y Tres, entre los años de 2013, al primer trimestre del año 2016. Señalando que inmediatamente en el segundo trimestre del año 2016, la implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Juicio de Corte Acusatorio,



incluirá a la totalidad de los delitos graves simultáneamente en las Regiones Uno, Dos y Tres.

En respuesta a ello, el C. Procurador General de Justicia del Estado, emitió el Acuerdo Número PGJE/003/2012, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad número 371, de fecha 23 de mayo de 2012, por el que se establecen las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las cuales se ubicarán dentro del territorio del Estado conforme a la implementación gradual de la Reforma Penal y tienen por objeto modernizar, simplificar y hacer más eficiente el modelo de Gestión para la operación de dicho Sistema.

Ahora bien, el Transitorio Tercero del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de corte Acusatorio, establece que la implementación será gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, así también, dispone que la vigencia del Código y la consecuente abrogación paulatina del texto vigente, de conformidad con la gradualidad prevista en dicho Decreto para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se modificará e iniciará el día en que entren en función el o los órganos jurisdiccionales competentes para conocer sobre el nuevo procedimiento en materia penal, en la jurisdicción que les corresponda con fundamento en el acuerdo general emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Conforme a lo anterior, para aprovechar la estructura orgánica y los recursos con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en virtud de que la transición al nuevo paradigma de la justicia penal en el país es evidente, se vuelve necesario que los titulares de los Órganos de la Institución intervengan junto con el personal asignado a las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, en la operación del Sistema Penal Acusatorio en la Entidad. Así pues, es preciso que los Fiscales de Distrito, en virtud de las atribuciones que les concede la Ley Orgánica de la Procuraduría y su Reglamento, asuman el control de las Unidades, a fin de facilitar la transición del Sistema Penal Inquisitivo-Mixto al Adversarial de Corte Acusatorio.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS FISCALES DE DISTRITO, SERÁN LOS ENCARGADOS DEL CONTROL Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA QUE SE CREEN Y PONGAN EN FUNCIÓN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE SU JURISDICCIÓN”**

**Primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer que los Fiscales de Distrito serán los responsables de la operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, que se creen dentro de los municipios pertenecientes a su jurisdicción, independientemente del Distrito Judicial al que pertenezcan; ello,





conforme a la implementación gradual fijada en términos del Artículo Tercero Transitorio del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de Corte Acusatorio.

**Segundo.-** Para la operación de las Unidades de mérito, los Fiscales de Distrito lo harán conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 27 y 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento, y demás que disponga el Procurador.

**Tercero.-** Se delega a los Fiscales de Distrito la facultad de autorizar en definitiva la aplicación de un criterio de oportunidad, que me confiere el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, de Corte Acusatorio, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 9 de febrero de 2012, que propongan los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa de su circunscripción.

**Cuarto.-** Los Fiscales de Distrito, a efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, deberán trabajar y colaborar con la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, en el proceso de Implementación del Sistema Penal Acusatorio en sus jurisdicciones.

**Quinto.-** A fin de facilitar la transición al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y su operación, cada Fiscalía de Distrito, deberá asignar un Subdirector, quién será el responsable de coordinar al personal y las funciones de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, ubicadas en el Distrito que se trate.

**Sexto.-** El servidor público que refiere el punto anterior, deberá preferentemente elegirse del personal que cuente con la capacitación y experiencia previa en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el ámbito de procuración de justicia, a propuesta del Fiscal de Distrito.

**Séptimo.-** Lo antes descrito, no aplicará para la Fiscalía de Distrito Metropolitano, en donde la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, será la encargada del control y operación de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, hasta que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determine lo contrario.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Lo dispuesto en los puntos Primero y Tercero del presente Acuerdo, será también aplicable para los Titulares de las Fiscalías Especializadas y Especiales,



conforme a la gradualidad prevista en el Código de Procedimientos Penales para el Estado, de Corte Acusatorio, a lo que disponga el Procurador, y a la disponibilidad presupuestal de la Institución; los Fiscales operarán dicho Sistema de conformidad con las atribuciones que les confiere el artículo 32 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y disposiciones aplicables, para tal efecto.

**CUARTO.-** Se dejan sin efecto los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo PGJE/015/2013, de fecha 21 de noviembre del año 2013.

**QUINTO.-** Se instruye a los Titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**NOVENO.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los titulares de los Órganos de la Procuraduría cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del presente.

**Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día primero del mes de marzo del año dos mil catorce.**



**LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS FISCALES DE DISTRITO, SERÁN LOS ENCARGADOS DE COORDINAR A LAS UNIDADES INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA QUE SE CREEN Y PONGAN EN FUNCIÓN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE SU JURISDICCIÓN.